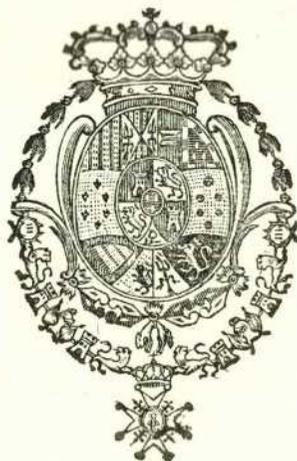


**CONSTITUCIONES**  
**PARA EL GOBIERNO**  
**DEL SANTO HOSPITAL GENERAL**  
**DE LA CIUDAD DE LÉRIDA,**  
**HECHAS DE ÓRDEN DEL SUPREMO CONSEJO**  
**DE CASTILLA,**  
**CON ARREGLO Á LA NUEVA PLANTA Y FORMA**  
**APROBADA POR ESTE SUPREMO TRIBUNAL.**



**MADRID**  
**EN LA OFICINA DE DON BLAS ROMÁN.**  
**1797.**

**D**ON CÁRLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. Por quanto por Auto del nuestro Consejo de diez de Diciembre de mil setecientos noventa y quatro, y Real Provision en su virtud librada en diez y ocho del mismo, se mandó (entre otras cosas) que la Junta del Hospital de Pobres Enfermos de la Ciudad de Lérida, luego que estuviese concluida la obra de la Casa de Misericordia, arreglase las Constituciones que debian servir de gobierno, y las remitiese al nuestro Consejo para su aprobacion, informando separadamente el Reverendo Obispo, y Gobernador lo que se les ofreciese y pareciese sobre ellas. Consi-guiente á esta resolucion dispuso la expresada Junta las Ordenanzas que contempló oportunas y adaptables á las circunstancias de aquel esta-blecimiento, y las dirigió al nuestro Consejo en once de Julio de mil setecientos noventa y seis; á cuyo tiempo, y con fecha de doce de él, se informó por los enunciados Reverendo Obispo y Gobernador de Lérida, quanto acerca de las propias Ordenanzas les pareció arreglado; y el tenor de ellas es como se sigue: Siendo los Hos-

Ordenanzas.

6

de estas, con ciertas reglas y leyes, para que arreglándose todos al tenor de lo que ellas prescriben, se conserve el buen orden, y se consigan los santos fines que se propone la caridad. Este conocimiento excitó en la Junta el pensamiento de formar unas Constituciones para el mejor gobierno de este Santo Hospital (y así lo ha mandado el Supremo Consejo), expresando en ellas las obligaciones de todos y cada uno de los Individuos, y excitándolos á su cumplimiento. Por este medio constará á todos lo que deben hacer, y nadie podrá alegar ignorancia, teniendo á la vista la ley que los dirige. Sin esto todo es trastorno y confusion, y el zelo mas vigilante no puede poner remedio, ni executar con ventaja los proyectos mas bien concertados. La utilidad y alivio de los Pobres Enfermos es un objeto muy interesante, que exige de la compasion christiana toda atencion, y la mayor vigilancia; y estando expuesto á resfriarse el fervor mas encendido, conviene renovarle con el estímulo de la ley, que estampada en el papel, clama sin cesar, y recuerda á todos sus deberes. Y así, en honra y gloria de Dios Padre, de Dios Hijo, de Dios Espíritu Santo, y de María Santísima, consuelo de afligidos, y salud de los Enfermos, establecemos estas Ordenanzas.

CONS-

2  
CONSTITUCION PRIMERA.

*De la Junta para el gobierno del Hospital.*

6 La Junta, con arreglo á lo establecido en la Escritura de union aprobada en todas sus partes por el Supremo Consejo de Castilla, se compondrá de los sugetos que se citan al margen, y todos serán perpetuos, ménos los dos vecinos del Pueblo, que podrán mudarse, ó reelegirse por la Junta segun le parezca conveniente. La Junta tendrá el gobierno del Santo Hospital, así en lo espiritual, como en lo temporal, y se congregará todos los Lunes, que no sean festivos ú ocupados, y deberán concurrir todos los Vocales si no tienen legitimo impedimento, ó excusa; y en caso de tenerla, deberán dar aviso para que no los esperen, y traten los demas que concurrén, lo que se ofrezca y convenga al bien del Hospital. Todos los que estuviesen presentes tendrán voto, y prevalecerá lo que la mayor parte resuelva, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto decisivo. Es ocioso prevenir que los asuntos deben tratarse con moderacion, y con la atencion que corresponde al decoro de los mismos que componen la Junta, evitando alteraciones y contiendas ruidosas, lo que se conseguirá con la consideracion de que es la caridad la que nos congrega allí, y que nadie debe proponerse otro objeto que el bien y utilidad de los Pobres Enfermos. Las Juntas empezarán siempre por leerse los acuerdos de lo que en la última antecedente se resolvió; y

Señor Obispo Presidente.  
Señor Gobernador.  
Señor Provisor.  
Señor Canónigo Montull.  
Señor Canónigo Cortadellas.  
Señor Canónigo Lacambra.  
Señor Regidor Gallart.  
Señor Regidor Bufala.  
Señor Regidor Temple.  
Cura de la Magdalena.  
Don Antonio Gomar.  
Juan Bautista Ribé.

pa-

Vocat de  
Humana

para esto se tendrá un libro donde se escriban los acuerdos, autorizando á uno de los Vocales para esto, y ahorrando por este medio el salario que se debia señalar por su trabajo á un Escribano, en atencion á que la pobreza y miseria de esta Casa no puede sufrir estos gastos, y exige la mas prudente economía. Los de la Junta no podrán por motivo alguno tomar, usar ó valerse de cosa alguna que sea propia del Santo Hospital, ni tomar á censo, ú con otro motivo, los capitales ó sobrantés de dinero que tenga. Se nombrará cada semana uno de los Vocales de la Junta que asista á las horas de comer y cenar los Enfermos, para observar si se les dá el trato correspondiente, y con arreglo á lo que el Médico ordena, y tambien las medicinas en el tiempo y hora que éste señala. Este Vocal dispondrá por de pronto todo lo que ocurra concerniente al buen gobierno del Hospital, y pida pronta providencia, y dará á la Junta cuenta de lo que hubiere dispuesto en su semana, y de lo que ha encontrado digno de enmendarse; y si lo que ocurriese en su semana fuese cosa urgente que no se atreva á resolver por sí, y no pueda dilatarse, convocará á Junta extraordinaria: al acabar su semana verá las cuentas del gasto que se haya hecho, y las rubricará. El Presidente de la Junta propondrá los asuntos que se han de tratar concernientes al buen gobierno del Hospital, y sobre estos darán todos y cada uno de los Vocales su voto, prevaleciendo aquella resolucion que tomase la mayor parte, como se ha dicho. Sin embargo, que-

3  
queda á cada uno de los Vocales la facultad de protestar, ó reclamar contra la resolucion si fuese perjudicial á los derechos del Hospital, y al mejor cuidado de los Pobres Enfermos; y á consecuencia cada uno de los Vocales puede proponer aquello que sea útil y provechoso á estos fines, por si el Presidente no tiene presente todo, ó se ha olvidado de proponer aquel asunto que podria ser conveniente. El primer cuidado de la Junta debe ser la asistencia espiritual de los Enfermos, poniendo todo su cuidado en que se les administren los Sacramentos en tiempo oportuno, y en que todos los reciban con conocimiento, y se les ayude á morir bien, aplicándoles la Indulgencia Plenaria en aquel lance. Para esto debe haber un Vicario á lo ménos, que sea un Eclesiástico instruido, juicioso y prudente, segun exige su Ministerio, y capaz de obtener las licencias del Ordinario para confesar. Nada pide tanto pulso como la eleccion de este Ministro, que en caso de vacante debe hacerse por votos, y lo será aquel en quien concurriese la mayor parte. Si el Hospital llega á adquirir un fondo de rentas suficientes, se reserva la facultad de nombrar segundo Vicario, habiendo experimentado que uno solo no es bastante para desempeñar en toda su extension este oficio, ni es posible que pueda atender á tanto número de Enfermos y moribundos como suele haber. Sea uno, ó sean dos los Vicarios, á cada uno de ellos se le debe asignar una congrua suficiente, y mayor que la que ahora le está asignada, en atencion á que esta

COMO B no

no alcanza á su decente manutención, y tambien á que el trabajo es muy grande, y mucha la sujecion de haber de asistir continuamente al Hospital, por los casos urgentes que pueden ocurrir. La Junta cuidará tambien de que se conserven y aumenten (si puede ser) las rentas y pertenencias del Santo Hospital, y debe formarse desde luego un Cabreo, en que conste con individualidad y distincion todo lo que el Hospital posee y tiene; y siendo notoria la decadencia á que ha venido esta Casa, y la grande pérdida que ha padecido en sus rentas por la injuria de los tiempos, ó por otras causas, debe la Junta excitar todo su zelo, y procurar por todos los medios posibles la restauracion de las tierras y censos, y tambien el pagamento de crecidas cantidades que se le estan debiendo al Hospital, y las Escrituras á su favor que se han extraviado, discurriendo al mismo tiempo todos los arbitrios que puedan proporcionar un conjunto de bienes capaces de mantener el número crecido de Pobres que acuden á él de todas partes. En el Cabreo deberán constar tambien las cargas y obligaciones que el Hospital tenga contra sí, y con individualidad las Fundaciones y Misas que son de su cargo, para que por este medio sepa la Junta si se dá cumplimiento á ellas, y pueda poner remedio pronto y eficaz si no se cumplen.

CONS-

*Del Vicario.*

**E**l Vicario, como se ha dicho, debe ser un Eclesiástico de juicio, de providad, y muy prudente. Su Ministerio exige todas estas qualidades, y exige tambien que tenga una literatura mas que regular, porque en los Hospitales entra de todo; y los casos urgentes que ocurren piden pronta resolucion, y las mas veces no dan lugar para consultar á otros. Por lo mismo en habiéndole nombrado la Junta debe presentarse al Ordinario, y despues de haberle examinado *ad curam animarum*, obtendrá las licencias, si le hallase digno. Vivirá dentro del Hospital, y no podrá ausentarse sin licencia de la Junta, que no deberá dársela sin una causa muy urgente, y dexando otro Eclesiástico que supla sus veces, y todo esto debe entenderse con el segundo Vicario, siempre que las circunstancias permitan erigirle, é instruirle, segun y como se ha insinuado arriba. La Junta tratará al Vicario con el respeto y atencion que se debe á su carácter, y si encontrase que falta á su obligacion, le amonestará con modo, y con moderacion; y si no alcanzasen estos medios suaves de correccion, podrá ser removido. El Vicario deberá confesar, y administrar los demas Sacramentos á todos los Enfermos, procurando que los reciban con conocimiento, y con buena disposicion, y les administrará la Extrema-Uncion, y aplicará la Indulgencia Ple-

na-

4  
naria, quando tengan despejado el uso de la  
razon, y estén capaces de percibir lo que se  
executa, y de excitarse á dolor de los pecados,  
y amor de Dios, y les hará que repitan los Ac-  
tos de Fe, Esperanza y Caridad para mayor se-  
guridad. Los Enfermos, luego que entren en el  
Hospital, y se hayan puesto en la cama, se han  
de confesar, sea grave, ó no lo sea, la enferme-  
dad. De este modo el Vicario vé si saben ó no  
la Doctrina Christiana, y si la ignoran tiene  
lugar para enseñarla, y se logra tambien que  
si se agrava la enfermedad, y han de recibir  
los Sacramentos ( como está mandado ) los reci-  
ban con mejor disposicion, sin tanto trabajo del  
Enfermo, y con mayor consuelo del Vicario,  
supuesto que en los Hospitales entran muchos  
que han vivido una vida estragada, otros que  
ignorán lo que deben saber, y no es fácil des-  
enredar estas conciencias enmarañadas en un  
tiempo brevisimo, y en que las potencias estan  
turbadas. El Vicario llevará los asientos de los  
Difuntos que mueren en el Hospital, y de los  
Bautismos de los Niños Expósitos, y para esto  
le entregará la Junta dos libros, y si entrase  
otro Vicario nuevo, se le entregarán estos libros  
por la Junta con inventario formal, para que  
con esta providencia no se pierdan libros tan  
necesarios. Pondrá las Partidas de Bautismo, y  
de Difuntos con toda claridad, arreglándose al  
método que el Ilustrísimo Señor Obispo tiene  
establecido en las Parroquias de su Diócesi. Ce-  
lebrará asimismo las Misas, y cumplirá las Fun-  
daciones del Hospital, pagándole el estipendio

5  
ó limosna que estuviere establecida, y pondrá  
en la Sacristía una tabla de todas las Fundacio-  
nes y Misas que estoviesen á cargo del Hospi-  
tal, conforme lo tiene mandado dicho Señor  
Ilustrísimo en todas sus Iglesias.

CONSTITUCION III.

CONSTITUCION IV.

*De las Hermanas.*

Las Hermanas de la Caridad se establecieron  
con Real permiso que se solicitó por la Junta,  
y en la Escritura de su establecimiento, que se  
otorgó entre los Administradores del Hospital,  
y el Padre Don Joseph Murillo, Sacerdote de  
la Congregacion de San Vicente, á Paulo y Su-  
perior de la Casa de Barbastro, y la Hermana  
María Blanc, constan todas las condiciones con  
que fueron admitidas, y las obligaciones reci-  
procas del Hospital, y de las Hermanas. Por lo  
mismo nada hay que advertir acerca de esto si-  
no estar á la observancia de quanto allí se ar-  
regló. Para el caso en que parezca á la Junta  
aumentar el número de ellas, se reservó esta  
facultad, y podrá usarla siempre que el núme-  
ro de los Enfermos crezca notablemente, como  
puede suceder. La experiencia ha acreditado su  
utilidad, y las ventajas que logra el Hospital,  
ya en la mejor asistencia de los Pobres, ya en  
el aseo y limpieza de las camas y habitaciones,  
ya en el cuidado de los Niños Expósitos, ya en  
el manejo económico y fiel de lo que se distri-  
buye por sus manos. Y si la envidia se ha atre-

vido á esparcir voces que han podido prevenir al Público contra ellas, la Junta no puede menos de decir que todo esto ha sido una calumnia fraguada por el capricho, y por la oposicion que encuentran todas las obras que se empiezan á honra de Dios.

#### CONSTITUCION IV.

##### *Del Médico.*

**E**l Médico, ó Médicos, que pareciere á la Junta ser necesarios, deben ser elegidos por votos, procurando que sean hábiles y experimentados en la profesion, y prefiriendo los de mas crédito y fama, como lo hace cada uno quando elige Médico para sí. Harán dos visitas cada dia, una por la mañana á la hora de las seis en el Verano, y á las siete en el Invierno; otra á la tarde, á las dos en el Invierno, á las tres en el Verano, y se informarán muy por menor del estado de los Enfermos, y prescribirán el método de dar las medicinas y comidas á la hora correspondiente. El Médico tendrá especial cuidado con que se administre el Viático y los demas Sacramentos á los Enfermos en tiempo que los puedan recibir con la mejor disposicion y conocimiento, no olvidando lo que les está mandado en este punto por las Bulas de los Sumos Pontífices, señaladamente por la Santidad de Pio V con graves penas. Si se suscitase alguna epidemia ó enfermedad contagiosa en el Hospital, se juntarán con los demas Médicos que

que haya en la Ciudad para tratar del remedio, y si se resistiesen unos y otros, se suplicará al Gobierno los obligue, estando todos los Médicos por su oficio precisados á contribuir á precaver el daño comun que ocasionaria el contagio; y asimismo se suplicará al Gobierno que compela á todos los Médicos, á que en caso de hallarse enfermos los del Hospital, asistan graciosamente á los Pobres que hubiese en él, en cumplimiento del juramento que hacen de asistir á los que no tengan arbitrio para conducir ó asalariar Médico, evitando por este medio que los del Hospital queden sin socorro como ha sucedido.

#### CONSTITUCION V.

##### *Del Practicante.*

**S**erá muy conveniente que se nombre un Practicante que viva dentro del Hospital, que asista á las visitas que hacen los Médicos y Cirujanos, informándoles de las novedades que hubiese observado en los Enfermos, y se entere de las medicinas que han recetado á cada uno, distribuyéndolas por sí para evitar el que se truequen; concurrirá á las horas de comer y cenar los Enfermos, y si conociese que no es conveniente que este, ó el otro Enfermo tome alimento por entónces, porque muchas veces las calenturas suelen adelantarse contra el prudente discurso del Médico, lo dilatará, dándoselo en hora y tiempo que no pueda perjudicarle. Debe ser un mozo hábil é inteligente, y ántes de



## CONSTITUCION VIII.

### *Del Enfermero.*

Aunque las Hermanas de la Caridad son propriamente las Enfermeras que asisten á los Enfermos, repartiéndoles la comida, haciendo las camas, y cuidando del aseo y limpieza de las Quadras, y velar de noche, alternando entre ellas mismas segun ordena la Presidenta; hay ciertos officios que no pueden hacer por sí, ni es decente que los hagan con los de otro sexó. Por lo mismo la Junta debe nombrar un Enfermero, que estará baxo las órdenes de las Hermanas, y hará aquello que ellas le encarguen, procurando que sea un hombre de buenas costumbres, y sin aquellos vicios groseros que son bastante comunes; y las Hermanas estarán sobre aviso para dar cuenta al Semanero del modo como se conduce y porta, y si cumple ó no con el destino que se le ha dado. Y el Semanero tomará providencia con vista de las ocurrencias, ó lo dirá á la Junta en la primera ocasion.

### *De los Niños Expósitos.*

Una de las obras mas excelentes de caridad es el recogimiento y crianza de los Niños Expósitos, y el Ilustrísimo Señor Obispo insistió en llevarla á efecto prontamente, y desde luego se colocaron en una Sala del Hospital, donde se mantienen á sus expensas, y al cuidado de las Hermanas de la Caridad. Desde luego

hubo de alargar el Señor Obispo todo lo necesario para hacer Cunas, y la ropa necesaria, y contribuye con lo que se gasta en Amas de leche, y en vestir á los Niños. El Señor Príncipe de la Paz de orden de S. M. recomendó mucho esta obra, y ofreció destinar para este fin el producto de la parte correspondiente á S. M. en las Prebendas de este Obispado, que es la Décima, bien que no ha tenido efecto por las ocurrencias de la Guerra, y deberá la Junta implorar de nuevo la piedad de S. M., suplicándole que aplique lo que sea de su agrado, para que pueda subsistir esta excelente obra, que actualmente, como se ha dicho, no tiene otros fondos que los con que contribuye el Señor Obispo, y lo que resulta del Priorato de Sancti Spiritus, que hallándose vacante está en administracion de orden del Señor Obispo, y aplica su producto á estos fines; porque puede suceder que faltando el Señor Obispo se desvanezca este digno objeto, á mas que pueden ser tantos los Niños que concurren que no alcanzan los caudales que puede suministrar el Señor Obispo, debiendo atender á otras necesidades y urgencias. La experiencia ha acreditado en tres años, que han corrido despues del establecimiento de los Niños Expósitos, que han muerto muchos, y no puede atribuirse á otra causa que á los hálitos que perciben, y en los que como mas débiles y tiernos hacen mas impresion, no obstante que habitan una sala separada, y sin comunicacion con los Enfermos del Hospital, y se esmeran mucho las Herma-

nas en su cuidado , limpieza y aseo. Y para evitar este inconveniente la Junta mandará fabricar otra habitacion mucho mas distante , habiendo , como hay , terreno abundante , sin necesidad de incomodar á los Enfermos , ni minorar las salas de Enfermería. Los Albaceas del Teniente de Rey Don Gaspar de Portóla , en cumplimiento de lo que mandaba en su Testamento , y de las facultades que les dió de emplear el remanente de sus bienes en obras pías , edificaron una Casa , con el título de Casa de Misericordia , y tuvieron tambien la idea de que sirviese á los Niños Expósitos ; y la Junta podrá exáminar si es mas conveniente trasladarlos allí , luego que quede expedita dicha Casa , que desde que se concluyó ha servido ya para Cuarteles , ya para almacenar los efectos y provision de víveres de la Real Hacienda , y en el caso de que juzgue conveniente trasladarlos allí , deberá destinarse una ó dos de las Hermanas para su cuidado y asistencia , no siendo posible encontrar quien execute esto con mas exáctitud y esmero ; y para su gobierno en este ramo se formarán Constituciones que las dirijan en la execucion de esta obra de caridad. En virtud de la Escritura de union aprobada por el Supremo Consejo de Castilla , se reunió esta Casa , y se hizo propia del Hospital ; y se hizo asimismo una masa de las Testamentarias de Don Enrique Wiels , y Joseph Grau , conociendo que ninguna de ellas era suficiente por sí para executar los designios y disposiciones de sus Testadores , y se incorporaron los  
bie-

9  
bienes de todos tres con los que posee el Hospital , obligándose este á cumplir las cargas y obligaciones que cada uno de ellos impuso , precediendo la conmutacion de sus voluntades , que en virtud de su autoridad ordinaria hizo el Señor Obispo. En el Cabreo general , que como se ha dicho debe hacerse , se pondrá razon exácta de las fincas y bienes resultantes de las Testamentarias de Don Gaspar Portóla , Don Enrique Wiels , y Joseph Grau , con distincion y separacion de lo que era propio de cada una , y se adjudicó al Hospital , como tambien se pondrá una razon individual de las cargas y obligaciones que corresponden á cada Testamentaria , y recaen todas sobre el Hospital en virtud de la adjudicacion que se le ha hecho de los bienes de todas. Para ocurrir á la miseria y suma pobreza en que se hallaba el Hospital quando se le dió este reglamento , recurrió la Junta al Supremo Consejo de Castilla , proponiendo varios arbitrios que encontraba , á fin de que pudiese subsistir el Hospital , y no llegase el caso de haber de cerrar las puertas por la escasez de sus rentas. Entre otros suplicó al Consejo que se sirviese conceder á beneficio del Hospital la facultad privativa de vender por menor la cebada , avones y vino , con exclusion de otro qualquiera revendedor. En efecto , el Supremo Consejo de Castilla se dignó concederlo así , y expidió su Real Cédula en diez y ocho de Diciembre de mil setecientos noventa y quatro , habiendo pedido antecedentemente informe al Ayuntamiento , y concedió tambien  
E al

al Hospital que se le entregase por el espacio de diez años el producto de la Casa Meson de San Luis para el pago de las pensiones atrasadas que le es en deber el Ayuntamiento de varios Capitales que tomó á Censo del Hospital, y previniendo que por lo respectivo á la pension corriente, y del año, se debía pagar del fondo de Propios, y como que está incluida en la dotacion. La Junta debe procurar que se cumpla esta Real Orden en todas sus partes.

*Del Mayordomo*

La Junta nombrará un Mayordomo ó Administrador por el tiempo que le pareciere, procurando que sea un sugeto fiel é inteligente, á quien encargará la cobranza de las rentas, censos, alquileres de casas, y de todos los demas efectos que por qualquier Título pertenezcan al Hospital, teniendo un libro en que lleve asiento puntual de todo, con separacion de todos y cada uno de estos ramos. A su ingreso hará Escritura y obligacion el Mayordomo de dar cuentas á la Junta, y fianzas abonadas á satisfaccion de la misma, que por ningun caso dexará de tomar todos los años las cuentas, y si resulta sobrante á favor del Hospital, se pondrá en el arca de tres llaves, donde debe haber otro libro en que los Llaveros asienten las partidas de entrada y salida de los caudales. El Mayordomo hará la provision y compras por mayor de los géneros que se consumen, como trigo, vino, aceyte, azucar, carbon. Por este

me-

medio, y haciendo las prevenciones de estos géneros en tiempos oportunos, se ahorrará el mayor coste que tienen ahora por la precision de haberlos de comprar por menor, por la miseria y pobreza actual del Hospital: quedará baxo su custodia todo lo que compre por mayor, y para el diario gasto entregará á las Hermanas de la Caridad lo que se necesite con arreglo al número de Enfermos que hubiere, y á lo que el Médico hubiese dispuesto. Y entendiéndose en esto con las dichas Hermanas, cesa toda sospecha de mala inversion, ó de que no se asista á los Enfermos con el cuidado que se debe. El Administrador sentará los Soldados enfermos que vengan al Hospital, expresando sus nombres, apellidos, sus Regimientos, Compañías, y Quadras en que se les puso, el dia en que entran, y el que salen, para que así consten las estancias, y se cobren las cantidades que abona S. M. No dará alta á ningun Soldado sin que le conste que el Médico le haya dado licencia para salir. El Mayordomo tendrá un libro en que consten los salarios de todos los Oficiales y Sirvientes del Hospital, y les pagará puntualmente lo que les esté señalado, no dando lugar con la tardanza á quejas, ni á desavenencias que puedan turbar la paz y buena armonía que debe haber en una Casa, cuyo objeto principal y carácter particular es la caridad. Baxo estas reglas, y con el esmero y cuidado que hasta aquí ponen los sugetos que componen la Junta, se debe esperar que esta Casa de Piedad subsista, y vaya en aumento. Por si

en

01  
en lo sucesivo pidiesen las circunstancias otro reglamento, se reserva la Junta la facultad de añadir nuevas Ordenanzas, baxo el supuesto de que preceda la licencia del Supremo Consejo de Castilla, á cuya inspeccion y aprobacion se remiten las presentes en cumplimiento de lo que su Alteza mandó. Lérida once de Julio de mil setecientos noventa y seis. = Por mandado de la Ilustre Junta = Mariano Hostalrich, Escribano Secretario. = Y visto por los del nuestro Consejo, con lo expuesto por el nuestro Fiscal, por Auto que proveyéron en diez de este mes, se acordó expedir esta nuestra Carta: Por la qual, sin perjuicio de nuestras regalías Reales, ni de derecho de tercero, aprobamos las Ordenanzas que van insertas, que para régimen y direccion del Hospital general de la Ciudad de Lérida remitió la Junta del mismo Hospital en once de Julio de mil setecientos noventa y seis. Y en su consecuencia mandamos al nuestro Gobernador Capitan General del Principado de Cataluña, Presidente de la nuestra Audiencia de él, que reside en la Ciudad de Barcelona, Regente, y Oidores de ella, á la Junta del referido Hospital general de la Ciudad de Lérida, y demas nuestros Jueces, Justicias, Ministros y Personas á quienes en qualquier manera corresponda la observancia y cumplimiento de lo contenido en esta nuestra Carta, que siéndoles presentada, ó con ella requeridos, la vean, guarden, cumplan y executen, y hagan guardar, cumplir y executar en todo, y por todo, segun y como en ella se contiene,  
sin

11  
sin contravenirla, ni permitir su contravencion en manera alguna. Que así es nuestra voluntad. Dada en Madrid á veinte y siete de Marzo de mil setecientos noventa y siete. = Felipe, Obispo de Salamanca. = Don Bernardo Riega. = Don Jacinto Virto. = Don Benito Puente. = Don Juan Antonio Pastor. = Yo Don Manuel Antonio de Santisteban, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo. = Registrada. = Don Joseph Alegre. = Teniente de Canciller mayor = Don Joseph Alegre.